

RESOLUCIÓN N°. 012-EPMAPA-SD-GG-SJ-2022

Ing. MIRNA DEL ROCÍO ROMO CHAPA
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EPMAPA-SD

CONSIDERANDOS

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 2 dispone que: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) *El derecho a una vida digna, que asegure... agua potable, (...)*”;

Que, la Ley Orgánica de Salud, publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 423 el 22 de diciembre de 2006 y sus modificaciones, en su artículo 96 establece que: “*Declárase de prioridad nacional y de utilidad pública, el agua para consumo humano. Es obligación del Estado, por medio de las municipalidades, proveer a la población de agua potable de calidad, apta para el consumo humano.*”;

Que, la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 129, dispone que: “El cumplimiento de las normas de vigilancia y control sanitario es obligatorio para todas las instituciones, organismos y establecimientos públicos y privados que realicen actividades de producción, importación, exportación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y expendio de productos de uso y consumo humano”;

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua en su artículo 37 establece sobre los “Servicios públicos básicos” que “*La provisión de agua potable comprende los procesos de captación y tratamiento de agua cruda, almacenaje y transporte, conducción, impulsión, distribución, consumo, recaudación de costos, operación y mantenimiento. La certificación de calidad del agua potable para consumo humano deberá ser emitida por la autoridad nacional de salud (...)*”;

Que, de acuerdo al inciso tercero del Artículo 188 del Código Orgánico Integral Penal prescribe que “*La persona que ofrezca, preste o comercialice servicios públicos de luz eléctrica, telecomunicaciones o agua potable sin estar legalmente facultada, mediante concesión, autorización, licencia, permiso, convenios, registros o cualquier otra forma de contratación administrativa, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.*”

Que, de acuerdo al numeral 1 del Artículo 35 de la Ordenanza Municipal No. E-026-VQM son fondos de la EPMAPA-SD los “fondos propios, provenientes de tasas por el servicio de agua potable (...)”;

Que, el 4 de octubre del 2018 se celebró el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la EPMAPA-SD y el Cuerpo de Bomberos del GADMSD, instrumento que está vigente:

Que, de acuerdo al Artículo 13 de la Ordenanza Municipal No. E-030-WEA, “Los consumidores de los servicios públicos básicos, en función de los resultados del catastro, se clasificaran en las siguientes categorías:” residencial, no residencial productiva, y, no residencia no productiva;

Que, de acuerdo al literal b) del Artículo 13 de la Ordenanza Municipal No. E-030-WEA, se denomina categoría no residencial productiva a los consumidores que no corresponden a inmuebles residenciales;

Que, de acuerdo al literal c) del Artículo 13 de la Ordenanza Municipal No. E-030-WEA, se denomina categoría no residencial no productiva a las instituciones públicas o de interés social;

Que, de acuerdo al Artículo 14 de la Ordenanza Municipal No. E-030-WEA, "La determinación de la categoría estará a cargo de la EPMAPA-SD, en base a la información entregada por el usuario y conforme a las inspecciones realizadas";

Que, de acuerdo al Artículo 47 de la Ordenanza Municipal No. E-030-WEA, se aprueba el pliego tarifario para las diferentes categorías de usuarios;

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL CONTROL, VENTA Y DESPACHO DE AGUA POTABLE MEDIANTE LA MODALIDAD DE SISTEMAS DE DISTRIBUCION ALTERNOS

ARTÍCULO 1.- OBJETO. - La presente reglamentación tiene por objeto generar la normativa dirigida a los centros de venta y despacho de agua potable bajo la modalidad de sistemas de distribución alternos que existen en la ciudad de Santo Domingo con el objetivo de ampliar el suministro del líquido vital.

ARTÍCULO 2.- AMBITO DE APLICACIÓN. - la presente reglamentación rige para los servidores públicos de la Entidad encargados del proceso de control, venta y despacho de agua potable; y, para las personas naturales y personas jurídicas, públicas o privadas, y en general para la comunidad que tengan intereses de adquirir agua potable bajo la modalidad de sistemas de distribución alterno, sean estos por intermedio de camiones cisternas, tanqueros o depósitos móviles.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES. –

Agua potable para consumo humano. - Es aquella que, por cumplir las características físicas, químicas y microbiológicas, en las condiciones señaladas en la presente normativa y demás normas que la reglamenten, es apta para consumo humano. Se utiliza en consumo directa, para preparar y cocinar alimentos u otros usos domésticos, independiente del origen y suministro, con características que garanticen su inocuidad y aceptabilidad para el consumo humano. El agua para consumo inocua se conoce también como "agua potable".

Persona jurídica. - Grupo de personas constituidas que comparten intereses y objetivos comunes. Puede ser de derecho público o de derecho privado, y estar constituida con o sin fines de lucro.

Planta de tratamiento o de potabilización de agua. - Establecimiento en donde el agua superficial o subterránea es acondicionada por medio de procesos u operaciones unitarias para mejorar la calidad física, química y microbiológica del agua de la fuente de abastecimiento, con el fin de que sea apta para el consumo humano. Debe cumplir con los requisitos descritos y establecidos en la NTE INEN 1108-Agua Potable. Requisitos, vigente.

Sistemas de distribución público. - Comprenden la infraestructura hidráulica y trabajos auxiliares construidos desde el almacenamiento hasta la acometida domiciliar que se encuentra bajo la competencia de la EPMAPA-SD.

Sistemas de distribución alterno. - otra alternativa de distribución de agua constituyen los camiones cisternas o tanqueros o depósitos móviles que se encuentren bajo la responsabilidad del sector privado o entidades del sector público.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABILIDAD DE LOS SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN ALTERNO

1. Proveer de un suministro alterno de agua potable satisfactorio y con un costo accesible.
2. En todo momento, el responsable del transporte del agua adoptará las medidas de protección oportunas para que la calidad del agua de consumo humano no se degrade, así como aquellas medidas correctivas, de limpieza y de mantenimiento.
3. Los depósitos móviles o tanqueros serán exclusivos para el transporte de agua y tendrán claramente señalado y suficientemente visible una rotulación con el texto "Transporte de Agua".
4. Se exonera a la EPMAPA-SD sobre la responsabilidad de la calidad de agua en el punto de entrega al consumidor.

ARTÍCULO 5.- CATEGORIZACION. - De acuerdo al Artículo 13 de la Ordenanza Municipal No. E-030-WEA los responsables de los sistemas de distribución alternos que se enmarquen en el sector privado se categorizan como "no residencial productivo" mientras que los que se encasillen como "entidades del sector público o de interés social" se categorizan como "no residencial no productiva".

ARTÍCULO 6.- PROCESO DE VENTA DE AGUA. - Se aplicará el siguiente procedimiento:

1. El interesado debe acercarse a las ventanillas de Atención al Cliente de la EPMAPA-SD para solicitar la orden de venta de agua.
2. Atención al Cliente emite la factura y el CODIGO de distribución de agua del usuario, el mismo que procederá con la cancelación de la factura en las ventanillas de recaudación autorizadas por la Empresa. Una vez cancelado, se activa automáticamente el código de distribución.
3. El cliente proporcionará el CODIGO al servidor público responsable del despacho de agua autorizado por la EPMAPA-SD, quien procederá a despachar los m3 solicitados por el usuario, y a su vez, entregará la GUIA DE CONTROL DE VENTA DE AGUA, en el cual se reflejará automáticamente la cantidad despachada y el saldo de agua por despachar.

ARTÍCULO 7.- IMPORTE A COBRARSE. - Los importes a cobrarse por el suministro de agua potable bajo la modalidad de sistemas de distribución alterno, sean estos por intermedio de camiones cisternas, tanqueros o depósitos móviles, son los siguientes:

Categoría no residencial-productiva:	US\$ 1,05 dólares por metro cubico
Categoría no residencial-no productiva:	US\$ 0,50 dólares por metro cubico

ARTÍCULO 8.- EXONERACIONES. - Para el caso de requerimientos formulados por el GADMSD y sus Empresas adscritas, se despachará acogiendo el siguiente criterio:

Se despachará con CÓDIGO CERO en las siguientes circunstancias:

- Cuando exista una catástrofe natural, declarada por el COE Nacional, Provincial y/o Cantonal.
- Cuando exista una Emergencia, declarada por el COE Nacional, Provincial y/o Cantonal.
- Cuando exista un desabastecimiento de agua en las redes matrices de la ciudad.
- Cuando sea solicitado por el GAD MUNICIPAL, para el ornato y limpieza de la ciudad (lavado de parques, veredas, mercados, piletas u otros).

Proceso para despacho con código cero:

- Solicitud de la máxima autoridad de la Institución o Dirección requirente, con el justificativo correspondiente.
- Autorización emitida por la máxima autoridad de la EPMAPA-SD, indicando la cantidad de m³ a despachar.
- Para el caso del suministro del agua al Cuerpo de Bomberos, estará sujeto a las condiciones del Convenio de Cooperación Interinstitucional firmado el 8 de octubre del 2018.
- De oficio, los responsables de la administración del Tanquero de la EPMAPA-SD o los tanqueros autorizados por la EPMAPA-SD, solicitaran y despacharan agua en los sectores que exista desabastecimiento en las redes matrices de la ciudad.

Queda bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante velar que el volumen de agua despachado cumpla con los fines solicitados.

En el caso de emergencia sanitaria por motivos de fuerza mayor o caso fortuito declarado por autoridad competente se aplicará este mismo procedimiento.

ARTÍCULO 9.- MANTENIMIENTO Y REPARACIONES. -

- Para el correcto funcionamiento de los equipos de distribución del agua, equipos electromecánicos y/o equipos electrónicos, pertenecientes a la Planta Rio Verde, estará a cargo de la Unidad de Operaciones y Mantenimiento, o quien haga sus veces.
- Para el correcto funcionamiento del Hardware y Software informáticos utilizados para la distribución del agua, pertenecientes a la Planta Rio Verde, estará a cargo de la Unidad de Tecnología y Sistema de la Información, o quien haga sus veces.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente Reglamentación a la Unidad o Área responsable del Despacho de Tanqueros, de acuerdo a lo que estipula el Orgánico Funcional, o a la Unidad delegada por la Máxima Autoridad de la EPMAPA-SD.

SEGUNDA. - En todo lo no establecido en el presente Reglamento se estará sujetos a la normativa vigente aplicable.

TERCERA. - Disponer a Secretaría General, notifique con el contenido de la presente Resolución a todas las Unidades y Subgerencias de la **EPMAPA-SD**.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua potable y Alcantarillado **EPMAPA-SD**, sin perjuicio de su posterior publicación en la página WEB Institucional.

Santo Domingo, 22 de marzo de 2022

ING. MIRNA DEL ROCIO ROMO CHAPA
GERENTE GENERAL

Realizado por:	Realizado por:	Revisado por:	Revisado por:	Revisado por:
Ing. Armando Saavedra SUBGERENTE DE PLANIFICACIÓN DESARROLLO DE INFRAESTRUCUTRA	Ing. David Zapata SUBGERENTE COMERCIAL	Ing. Pablo Chang Huang SUBGERENTE DE OPEERACIONES Y MANTENIMIENTO	Ab. Marco Guerra SUBGERENTE DE ASESORIA JURÍDICA Ab. Mirian Montenegro ANALISTA 2 DE	Ing. Diego Crespo ANALISTA DE SISTEMAS Y DESARROLLO DE PROYECTOS INFORMÁTICOS